137

El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,381—MONTEVIDEO JUEVES 3 DE ABRIL DE 1834—PRECIO 6 VINTENES

EL UNIVERSAL

☞ Se publica diariamente en su Imprenta Calle de San Pedro No. 9

☞ En esta CAPITAL, se vende en el mismo establecimiento. En la calle de Sn. Miguel esquina del relox.—En el almacen de D. Manuel Basoa, Calle de Sn Carlos No. 38; — en la tienda de D. Agustin Sallandrose Calle de San Pedro No. 185, en la libreria de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel núm. 63; y en la casa de D. Francisco Moldes frente á la capitania del Puerto.

EN LA AGUADA.

En la tienda de D. Francisco Gutierrez.

Se hallará tambien de venta en todas las Capitales y pueblos de los Departamentos de Campaña en los parajes si guientes:—

EN CANELONES.

En casa de Don Rafael Amengual.

SAN JOSE,

En la de Don José Rios.

COLONIA,

En la de D. Francisco G. Sandivar.

SORIANO,

En la de Don Fernando Grané

PAISANDU,

En la de D. Salvador Vidal y Barceló.

CERRO-LARGO,

En la de Don Ceferino Farias

DURAZNO,

En la de Don Joaquin Araujo.

MALDONADO,

En la Administracion de Correos

SAN CARLOS,

En la de D. Elias Tomás Silva.

MINAS,

En la de Don Gregorio Bustamante.

ROCHA,

En la de D. José M. Gomez Arboleya.

FLORIDA

En la de Don Pedro Varela.

PORONGOS,

En la de Don Francisco Sellanes

SANTA-LUCIA,

En la de Don Mariano Vera.

COLLA,

En la de Don Manuel Yedra

VACAS,

En la de Don Manuel Rodriguez,

SAN-SALVADOR,

En la de Don Antonio Loaces.

MERCEDES,

En la de Don Mariano Capdevila.

SALTO.

En la de Don José Canto.

ALMANAQUE

Juev.—S. Benito de Palermo.

Sol sale á las 6 16 m se pone á las 5 46

FASES DE LA LUNA

En el mes de Abril.

NUEVA, el dia 9, á las 12 y 58 minutos de la mañana.

CRECIENTE, el dia 16, á las 7 y 47 minutos de la tarde.

LLENA, el dia 23, á las 11 y 2 minutos de la mañana.

MENGUANTE, el dia 30 á las 12 y 37 minutos de la noche.

CORREOS

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, y 30 de cada mes.

SE VENDEN.

LOS campos que acciona D. Ciriaco Arnayo, de la propiedad de su esposa; que consisten en una suerte de estancia compuesta de media legua de frente á Tomas Cuadra, y una y media legua de fondo al naciente, al otro lado del rio y con buenos pastos y aguadas para cria de ganados, y una regular poblacion. Para su compra hallará persona facultada con quien tratar en la casa No. 19 calle de San Sebastan. m 4

FOR LIVERPOOL

The fine fast sailing British Brig *Ann Wise* Hoodless master As at Lloyds, is daily expected here from Buenos Ayres with two thirds of her cargo on board; She will have quick dispatch; for freight or passage applay to

LAFONE WILSON &c.

Para el Janeiro, Bahia ó Pernambuco

EL famoso bergantin sardo *Colombo*, claveteado en cobre, bien equipado de todo lo necesario y de buena marcha, tiene una tercera parte de carga para uno de los destinos indicados. Los Sres. que quisiesen cargar la restante podrán apersonarse á su consignatario D. José Gestal calle de san Pedro N. 246.

Para el Habre de Gracia.

SALDRA en todo el mes proximo de Abril el bergantin frances *Dos hermanos*, su capitan Frappaz; tomará flete y pasajeros que serán muy bien asistidos; ocurrase á su consignatario D. Pablo Duplessi, en su barraca calle de San Benito N. 26.

Para el Havre de Gracia.

SALDRA del 20 al 26 del corriente, el bergantin frances *Uruguay* de porte de 260 toneladas forrado y clavado en cobre de primera marcha teniendo la mitad de su carga. El que quiera cargar se verá con D. Pedro Jourdan su consignatario. ab. 1.

Para el Rio Grande.

LA Polacra Brasilera *Concepcion*, de 110 toneladas de primera mar cha y bien construida tiene excelentes comodidades para pasageros: quien en ella quisiere ir de pasage ó cargar á flete puede ocurrir á la calle del muelle n. ° 20 á su consignatario Juan da Silva Figueira. m. 18—

Para cualquier parte del Mundo.

Se fleta el bergantin americano *Carrier*, recien llegado del Janeiro, tiene tambien excelentes comodidades para pasajeros; quien quisiere una ó otra cosa ocurra á su consignatario D. Diego Noble. m. 15

AVISO INTERESANTE.

EL propietario de la hermosa finca situada en la calle de san José núm 32 con frente al Este y con 8 piezas, dos patios y un corral, está resuelto á enagenarla á un precio suma mente equitativo. Los SS. que gusten hacer proposiciones para su comprá se servirán ocurrir á la calle de san Juan casa de D. José Bustamante en donde ha llarán conquien tratar. m. 1

SE VENDE.

UNA casa en la calle de San Sebastian N. 143, con 6 varas y media de frente y 35 de fondo, ocurrase á la calle de Santiago N. 13 frente al reñidero que vive su dueña. m. 8

AVISO.

SE vende un negro de todo servicio en la cantidad de 300 pesos libres, qui en se interese en su compra ocurra al almacen de D. Agustin de Castro en la Plaza mayor. m. 19-6 p.

SE VENDE.

UN negro de 24 á 26 años de edad, propio para cualquier trabajo. El que se interese en su compra ocurra á la calle de San Francisco N. 122. abl. 1

EDICTO DE LA POLICIA.

HABIENDO cesado los motivos que dieron mérito á la publicacion del Edito de Policía de 15 del corriente, quedan sin ningun valor, los artículos 4. ° 5. ° y 6. ° del expresado; y los puntos que estos abrazan sugetos á las deliveraciones antes establecidas.

Montevideo, Marzo 24 de 1834.

Luis Lamas.

AVISO.

CON el fin de que todas las personas sugetas á sacar patentes de giro sepan, al tiempo de presentarse á obtenerlas, aquella que les corresponde arreglandose á la especie de venta que hacen; el Rematador de este impuesto pública la real resolucion de 8 de Marzo de 1753, en que se clasificó la que era venta por mayor y venta por menor, en virtud de consulta elevada por la junta de Comercio y moneda en 10 de febrero del mismo año. Cuya real resolucion declaró.

"Que las ventas por mayor en todo "género de tejidos hayan de entenderse "las que se executan por piezas con ca"beza, pié ó cola con todos los tejidos sin "distincion de clases de ellos ni de canti"dad de materiales de que se componga "cada pieza: en lo de cuenta, por gruesas "en la de pesos por arrobas: en los som"breros y cueros menores por docenas: "pero en los mayores, deberá ser venta "por mayor, la de un cuero: en el papel "una resma, como ha sido costumbre; á la "que se debe estar en casos omitidos por "las decisiones, que no pueden proveer "todas las especies; y asi en los demas "géneros que no se comprenden en estas "clases: y consiguientemente, venta por "menor se estimará una vara, libra, un "sombrero, un pliego, cuadernillo &a (Novisima Recopilacion tomo 5 ° L 10 "tit. 12 Nota, 6) Martinez—Libreria de "Jueces tomo 4 ° pagina 254 $ 4 impresion de Madrid año de 1771.

m. 24 —5 p.

AVISO DE LA POLICIA.

HABIENDO desistido D. Luis Trousseville de efectuar la rifla de dos cujas con colgaduras y un sofá de cerda; el Jefe Politico previene al público que las personas que tengan cédulas de le citada rifa las presenten en la oficina da Policía, donde les será devuelto su dinero; advirtiendo que despues de vencido un mes contado desde esta fecha no tendrá lugar ninguna reclamacion con respecto á esta rifa.—Montevideo Marzo 21 de 1834. LAMAS.

SE venden colecciones del Periódico el *Universal*, en una hermosa encuadernacion de 12 Tomos, desde el N. ° 1. ° al 1200. Contiene todo los datos oficiales y particulares precisos para la historia del Pais, desde la época de la instalacion del Gobierno Nacional en la Capital del Estado hasta el dia. Contiene igualmente, y sin excepcion de un solo documento, el rejistro de todas las Leyes y disposiciones del Cuerpo Legislativo y los Decretos y Reglamentos del Poder Executivo en aquel periódo; y las noticias de todos los acontecimientos politicos mas notables que durante el mismo, han ocurrido en las Naciones civilizadas de ambos Emisferios. El Indice de estas materias, empezará á publicarse desde uno de los proximos números del Diario, dedicando á este objeto dos columnas de cada uno de ellos, hasta su conclusion. Nov. 5.

AVISO,

Luis Trousseville Tapicero:

AVISA al respetable público de Montevideo que estando para ausentarse de este Pais con este motivo ruega á los Señores que tengan cuentas con él se sirvan chancelarlas ántes del 26 del presente mes. Tambien las personas que tubiesen muebles que componer tengan la bondad de sacarlos.

Tiene á vender aun algunos adornos dorados para cortinas de cuja y ventanas: tambien tiene sofás cujas y marquesas de caoba, muselinas, flecos de seda, cordon y borlas de seda y de algodon.

Adviarte tanbien de nuevo á los SS. q' tengan billetes de la rifa de las dos camas y un sofá tengan la bondad de presentar los y recibir el importe de ellos.

Calle de S. Gabriel N. 156.

Aviso á las Señoras

EN las tiendas de zapatos esquina de la plaza calle de S. Gabriel números 41 y 45, se han sacado zapatos de cabretilla lisos á peso, de marroquin con fleco á peso, idm. de 6 y 4 reales, paños de mano de hilo aun precio moderado é gualmente camisas y esclavinas de dunto y encajes de hilo. m 15

AVISO.

EN la barraca de maderas, calle de San Miguel, junto al baño de los Padres; se venden tirantes, alfagias, Jatas para ranchos, varas para saladeros, rayos para carretas, mazas y otras maderas á precios equitativos. M 25—

GRAN BARATILLO.

DE Zapatos en la calle de San Gabriel No. 115 bajo los altos de Maza hay lo siguiente:—Zapatos de fleco. de niñas á 2½ rs, sin fleco á 2 rs. id. de niños á 5 rs. id. ingleses á patacon, bonines de niña á 6 rs. zapatos de Sra. de marroquin franceses de buena clase á 1 ps. id. de cabretilla 9 rs. dichos de marroquin franceses con taco abotinados á patacon, zapatos de hombre á 12 rs., dichos abotinados á 2 ps., dicho francese á 2 ps., pañuelos de manos finos á 8 rs. botines ingleses 5 ps., dichos franceses 4 ps 6 rs. id. italianos 4 ps. 4 rs., id. del pais 6 ps. un surtido de encajes de hilo anchos y angostos, y de un dibujo hermoso, á precios muy equitativos. En la misma casa hay de venta un armazon

AVISO

LA habilitacion general la desempeña el Capitan honorario D. José Vasquez Ferrada, el que ha establecido la oficina de ella en la calle de San Miguel casa de alto de D. Manuel Otero: las horas de despacho son de ocho á once do la mañana. M 25—8.

SE VENDE.

UNA parda de todo servicio como de 20 años de edad con un hijo liberto de 7 meses que está criando: su precio es 50 patacones debiendo obtener su libertad á los cuatro años y diez meses de esta fecha: el que la quiera comprar la á D. Santiago Vazquez en la Plaza.

AVISO.

QUALQUIERA de los señores que han ido á la casa número 20 calle de S. Juan, para comprar una criada para el campo para donde ella quiere ahora ir, pueden ocurrir á dicha casa nuevamente: sabe lavar, cocinar perfectamente y planchar; hace algunos dulces y refina azucar regularmente.

AVISO.

POR órden del Superior gobierno se venden los negros que servian en la barraca del reconocimiento de marcas, el que deseare comprar uno ó mas de estos esclavos, ocurra á la calle de san Sebastian n. ° 29 que hallarán sujeto autorizado con quien tratar. Montevideo marzo 12 de 1834 30t

SE VENDE.

EN Buenos Ayres la casa número 222 en la calle de la Florida: tiene 21 piezas: diez de ellas principales empapeladas y con cielos rasos; tres de dichas con piso de tabla sobre tirantes, y el piso de la Sala sobre tirantes de lapacho: las puertas y ventanas de estas diez piezas son con cristales y hermosas rejas; cuatro patios: una huerta con arboles frutales de la mejor calidad; un corral para aves y hermosa caballeriza; algibe, pozo de valde y lugar: todas las azoteas tienen barandas de hierro: tiene 75 varas de fondo, todo edificado y no tiene mas que nueve años de construccion: se vende en doce mil patacones, q' es algo menos de la mitad de su valor. El que se interese puede ocurrir á la oficina de esta imprenta y hallará con quien tratar. m. 7—15 p.

EXTERIOR.

SOBRE LA SUCESION A LA CORONA DE ESPAÑA.

(Continua.)

Los folletos y escritos que vomitan los paises extrangeros, citan el tratado de Utrecht, y aseguran que en él se confirmó sancionó é hizo parte del derecho público de Europa el auto acordado de 1713. Esto es falsisimo. No solo no hubo semejante confirmacion y sancion, pero ni se insertó ni aun se hizo mencion de dicho auto en ninguno de los cuatro tratados de paz que celebró España en aquel congreso, el primero con el Duque de Saboya en 13 de Marzo de 1713 (en este no se pudo hablar del auto, que se públicó dos meses despues;) el segundo con Inglaterra el 13 de Julio del mismo año; el tercero con los Estados jenerales de Holanda en 26 de Junio de 1714, y el cuarto con Portugal en 6 de Febrero en 1715. El único documento relativo á nuestra legislacion fundamental, inserto en aquellos tratados, fué la ley de 18 de Marzo de 1713, sobre la renuncia de los Borbones de España á la corona de Francia, la exclusion de la línea austriaca del trono español y los derechos de la casa de Saboya á falta de la descendencia masculina y femenina del Rey Felipe V. Estos derechos fueron adquiridos bajo el imperio de la antigua ley inmemorial de sucesion, y nada impiden á la sucesion directa de las hembras.

No existe, pues semejante incorporacion del auto acordado en el derecho público de Europa; y esta es una de las muchas especies que se dicen y propagan para extraviar la opinion pública, y alucinar al vulgo sencillo, que no tiene obligacion de saber la historia. Mas dirémos: las leyes constantes y fundamentales de una nacion no pueden ser dependientes de sus transacciones con otras Potencias; y asi son vanos procuran los folletistas alarmarnos con protestaciones verdaderas ó falsas, pasadas ó futuras. Todo lo que Europa puede racionalmente exijir de nosotros, es que jamas se una nuestra corona con otra tan poderosa que se altere el sistema de equilibrio político: y esto puede conseguirse siempre por medio de renuncias, sea cual fuere nuestra ley fundamental. Salvado este principio, nunca cederá España en materia de independencia, ni reconocerá en ningun extranjero el derecho de intervenir en su lejislacion interior, ni alterará su ley y costumbre inmemorial por obedecer á instituciones extranjeras, é intrusas en nuestra patria por intereses extranjeros: pues su objeto fué, como confirman los mismos folletistas, excluir para siempre del trono Español á la casa de Austria.

"Pero debemos al auto acordado la paz de Utrecht." Falso: y aunque fuese cierto, no era un grande elojio del auto; pues España quedó enteramente despojada en aquella paz. La verdadera causa de ella fué que el gabinete ingles no quiso proseguir la lucha por no hacer mas poderoso al archiduque Carlos que habia subido al trono de Alemania por muerte de su hermano el Emperador José I.

En los escritos citados se desfiguran ó suprimen, al arbitrio de la pasion, los hechos de nuestra historia. Se dice que en tiempo de los fenicios y de los visogodos no reinaban mugeres en españa: como si los reinecillos bárbaros que dividian la península en la primer época, ni la gran monarquía de la segunda hubiesen sido hereditarios y no electivos. Dicen que Hormesinda y Adosinda no reinaron, sino sus maridos D. Alfonso I. y D. Silo. Y ¿con qué derecho reinaron, pues no pertenecian á la familia Real, sino con el de sus esposas, como Felipe el Hermoso en el siglo XV? Ponen duda en la sucesion de Doña Urraca, que consta de todas las historias y documentos fundándo se en que durante su vida fué elevado al trono Alonso VII. su hijo: y olvidan las razones poderosas que obligaron entonces á los grandes de Castilla á tomar aquella determinacion. En verdad que no hicieron lo mismo con la prudente y virtuosa Berenguela. Quieren tambien despojar al reinado de esta gran Princesa *de su caracter legal*, por que duró poco tiempo: siendo asi que fue jurada Princesa heredera en vida de su pare antes del nacimiento de su hermano Enrique I., sucedió á este sin contradiccion, y renunció la corona, de su propia voluntad, en su hijo Fernando III el Santo.

Continuará.



MONTEVIDEO.

JUEVES 3 DE ABRIL DE 1834.

Despues de la publicacion del número anterior no se ha recibido ninguna noticia de la campaña; y no sabemos cual habrá sido en último resultado la suerte del caudillo Lavalleja: si él ha logrado evitar el alcance de las fuerzas que le perseguian es probable que se haya refugiado en el territorio del Brasil y que por segunda vez haya ofrecido el espectaculo ignominioso de entregar sus armas para merecer un asilo. Siendo esto asi lo único que interesa ya es saber como se conduciràn respecto de él las autoridades de aquel pais.

Tenemos à la vista periódicos de Europa de fecha mas reciente que los que hemos eztractado ayér. En consecuencia de la exposicion del Capitan General Llauder y las representaciones de otros Generales que defirieron á su solicitud, el Ministro Zea Bermudez ha sido depuesto en Madrid. La *Gaceta* de esta Capital del 16 de Enero contiene el decreto de la Reina regente que reconstituye el Ministerio Español, y que extractamos á continuacion.

"Exijiendo el servicio del Estado que D. Francisco de Zea Bermudez llene las obligaciones que le impone su cargo efectivo de Consejero de Estado, he resuelto en nombre de mi amada hija la Reina Isabel II. relevarlo de las funciones de Ministro de Estado, quedando satisfecha de sus talentos, sus servicios y lealtad experimentada.

Por el segundo artículo nombra à D. Francisco Martinez de la Rosa secretario de Estado y Ministro de Relaciones exteriores.

Por el 3.° à D. Nicolàs Gareli Ministro de Gracia y Justicia en lugar de D. Juan Gualberto Gonzalez, haciendo à este Consejero de Estado.

Por el 4.° nombra Ministro de la Marina á D. José Vazquez Figueroa.

Por el 5.° nombra provisoriamente Ministro de Hacienda à D. José Arnaud en lugar de D. Xavier de Burgos quedando este de Ministro del Interior.

—El *Journal du Commerce* del 22 de Enero dice, que en la noche del 12 al 13 se descubrió una conspiracion carlista en Madrid cuyo objeto era asesinar la regenta y sus dos hijas. Se aprendieron dos Consejeros de Estado uno de ellos el Sr. Azuarez, dos Canonigos un abate 13 Alavarderos y su comandante. El órden se habia restablecido.

—El cura Merino habia sido completamente derrotado y se hallaba en Portugal con D. Carlos en Montreal organizando una espedicion de acuerdo con D. Miguel para entrar á España por Badajoz, pero el gabinete de Madrid estaba ya prevenido.

—Una carta de Barcelona inserta en el mismo periódico dice que la representacion del General Llauder contiene las siguientes proposiciones. 1.ª El restablecimiento del gobierno representativo con dos cámaras y las libertades anexas á este sistema. 2.ª La supresion de las Abadias. 3.ª La libertad de la prensa. 4.ª La reforma del clero. 5.ª La supresion de los diezmos. 6.ª La subdivision del territorio.

—El decreto de Fernando VII. de 4 de Mayo de 1814 cuyo cumplimiento exije el General Llauder contiene entre otras cosas estas notables clausulas. "Convocaré lo mas pronto que sea posible las *Cortes* para asegurar al pueblo sus derechos: La libertad y seguridad individual serán firmemente garantidas *por Leyes* que asegurando la tranquilidad pública den á todos la *libertad tutelar* que distingue un gobierno moderado de un gobierno despotico. Todos gozaràn de esta libertad para comunicar sús ideas y sus opiniones por medio de la prensa en los limites de una sana razon: las leyes q' en lo venidero reglen las acciones de mis vasallos serán establecidas por el consentimiento de las *Cortes &c.* &c.

Los periódicos de Buenos Aires recibidos por la ROSA alcanzan al 1.° del presente. El Obispo diocesano se ha recibido al fin mediante varias restricciones que el Gobierno hizo á la Bula, reservandose suplicar á su Santidad que las modifique ò las suprima. —El Gobierno de Corrientes parece que se disponia á negociar la paz con el Paraguay á todo trance, no considerándose capaz de sostener la lucha por si solo y sin la cooperacion de las demas Provincias.

CORRESPONDENCIA.

SR. EDITOR DEL UNIVERSAL.

Sirvase Vd. tener la bondad de insertar en su apreciable periódico la siguiente exposicion, la que publico para conocimiento de los interesados en el naufragio del Bergantin Ingles EVERGREEN ó ilustracion de todos en materia de juicios.

Es público y notorio que D. Diego Noble de este Comercio obtuvo posecion del citado Bergantin, naufragado en Castillos, y de su cargamento á despecho de su Capitan D. Juan Corkill á fines de Agosto del año pasado. Es tambien generalmente sabido que Corkill en seguida vino á esta Capital para ver de obtener la devolucion de lo que se le habia quitado.—Con este fin, despues de gestionar ante el Gobierno y de haber sido citado por D. Florencio Varela apoderado de D. Diego Noble ante el Tribunal del Consulado pretendiendo este su anuencia para vender buque y cargamento, y se impidiese su salida del país.—Corkill hizo citar á Noble ante el mismo Tribunal, y me nombró su apoderado en este asunto, pedí al Tribunal la restitucion del despojo hecho al Capitan, y ofreci fianza para responder á las resultas de la demanda que pusiese quien tubiese reclamaciones que hacer contra Corkill ó contra el cargamento. Despues de una fuerte oposicion de parte del Sr. Varela, y nombrado Asesor el Dr. Pico se sentenció que se entregara á Corkill el Buque y lo que existia de la carga juntamente con los fondos depositados, producto de los efectos vendidos en el interin por averiados, siempre que diese la fianza ofrecida á responder á las reclamaciones de Noble; ademas se concedió á ambas partes el término de costumbre para producir las pruebas judiciales que les conviniesen. De conformidad la restitucion de existencias fué efectuada, la fianza otorgada y aceptada por Noble, y los fondos depositados puestos á mi disposicion. El término de prueba concluyó en 7 de Febrero último y aguardando yo que Noble entablase sus reclamaciones, se me intimó por la secretaría del Consulado que podia recojer los autos para alegar de bien probado. Presenté un escrito representando que no tenía accion pendiente ante el Tribunal, y por tanto pedía que á la otra parte se le mandase proceder como actor. Diósele traslado, contestó y se proveyô que habiendo empezado el litis por la demanda que puso contra Noble por la restitucion y por daños y perjuicios usase de los derechos de actor. Fundado este proveido en error, no habiendo yo entablado accion alguna por taies daños y perjuicios, y estando concluida la de restitucion, lo represento al Tribunal; se dió traslado á la otra parte quien negô ser actor por "no haber demandado ni tener porque demandar; que unicamente había solicitado cuando citó al capitan ante el Tribunal," y se me proveyô un *no ha lugar*. Siendo la fianza dada y aceptada para el espreso fin de responder à reclamaciones, y no habiendo quien reclamase era claro que debia chancelarse. Con este fin presenté al Tribunal el Escrito que sigue en copia, con su proveido.

"Sres. Prior y Consules.—D. Juan Gowland por el capitan Corkill en lo "obrado sobre el naufrajio del Evergreen "digo:—Que habiendo tenido el Tribu- "nal la bondad de despacharme el titulo "de actor en este proceso sin merecer

"tal distincion, y el Sr. D. Diego Noble "por su apoderado D. Florencio Varela "la jenerosidad de consentir en esta "merced: supuesto que este Sr. nada pi- "de en juicio, ni demanda, sino *solicita;* y "que esto mismo que *solicita* no es de- "manda ni peticion sino *solicitud* se ha "de servir el Consulado mandar se chan- "cele la fianza otorgada por D. Jorge de "las Carreras á favor del capitan Corkill, "se tasen las costas y archivandose los "autos, se me dén los testimonios que "pidiere para resguardo de los derechos "de los infelices propietarios de la carga "y buque y de sus aseguradores; pues no "es justo que no habiendo accion que de- "ducir contra sus bienes porque no hay "actor que repita ante el Tribunal contra "ellos ni contra quien los representa, su- "fran por mas tiempo mayores perjuicios "que los que han sufrido ya por la *solici- "tud* del Sr. Noble, que segun la confe- "sion judicial de su apoderado no es de- manda. Por tanto. A V. S. suplico se "sirva asi proveerlo por ser de justicia "que imploro &a. *Juan Gowland*.-Mon- "tevideo Marzo 20 de 1834. —No ha lu- "gar á proveer.—*Chopitea,—Salvañach,* "—*Zuñiga.*" *Pico.*

Me abstengo de reflecciones sobre este estraño proceder dejando al buen sentido de cada cual, haga las que se le ocurra. Lleno mi deber con poner el estado de este negocio de modo que llegue á noticia de los muchos interesados, y que la opinion pública pueda pronunciarse sobre la calidad de la justicia que se me dispensa.

Queda de U. Sr. Editor su S. S. Q. B. S. M.

Juan Cowland.

SR. EDITOR DEL UNIERSAL.

Con sentimiento quedó sin contestacion el art. de D. Timoteo Ballesteros, inserto en su n.° 1364. Esperaba un Documento que ha llegado á mis manos despues de 20 dias de aquella singular publicacion, y con él, voy á dar al Juez de Paz una leccion azarosa; á enseñarle á callar cuando no le sea posible hablar ante el público con sujecion á la verdad.

Es bien ridiculo el motivo de esta polemica, mas sus consecuencias dieron lugar á muy serias observaciones. En mi comunicacion del 6, hablé con moderacion de los actos escandalosos, y arbitrarios que se siguieron al reclamo de un cuaderno de actas, llamado por D. Timoteo unas veces protocolo, y otras libro: entonces manifesté tambien una opinion que han rectificado los hechos, que patentizan la falta de inteligencia de los jueces de campaña; el poco respeto que se merecen las formas, y garantias del hombre.

En la contestacion que D. Timoteo dió á mi comunicado sin negar las tropelias que se cometieron en D. Damaso Perera; sin aducir una sola razon para vindicarse de los cargos que arrojaba la relacion de tanto hecho; se contraè solo á enseñar lo que debe ser un Juzgado de Paz. ¿Y es èsto á lo que debia contraerse el juez de Porongos, cuando se le increpaba su conducta? La cuestion, no venia de lo que debia ser un Juzgado sino de lo que era, cuando fué nombrado D. Damaso Perera; y asi es, que en nada tenia que figurar el artículo 5.° de la Ley de 26 de Enero de 1827, porque no habia objeto alguno en la transcripcion que hace á no ser su mente acusar y acusarse en su no observancia.

Todos los Juzgados de Pez deben tener un libro para asentar las actas de los juicios. Muy bien? y esto supone por ventura que el Juzgado de Porongos tenia ese registro que la ley ordena? Esto es lo que debia probar D. Timoteo, por que lo que yo dije y sostengo, que los antecesores á D. Damaso no cumplieron con esta obligacion: que cuando el fué electo para suplir esa falta, recurrió á un cuaderno para constancia de los actos de su juzgado. Mas este cuaderno nunca fué el Protocolo que dijo la Ley de 26 de Enero de 1827, tampoco era el libro de que habla D. Timoteo en su comunicado y sino lo daremos á su tiempo.

Dándole D. Damaso la importancia única que tenia ese cuaderno, lo considerô como una propiedad suya y no del archivo; lo retuvo en su poder, pero sin subtraerlo del juzgado segun supone D. Timoteo y la prueba de que no tenia otro objeto la retencion de ese Documento, la tiene el Sr. Ballesteros en el contenido de la nota con que contestó á su primera reclamacion; porque las subsiguientes resistencias han venido en consonancia con el modo de reclamarlos, con lo intempestivo de las órdenes, y con la informalidad de algunos actos arbitrarios que el Juez de Paz, sabe mejor que nadie como se recabaron y que el lector juicioso y de criterio debe haberlos percibido en el contesto del art, que se publicó en contestacion á mi anterior correspondencia.

Si yo fuera inclinado á juzgar de las intenciones, no me seria dificil darle un mal rato al Sr. D. Timoteo, aprovechandome de algunas frases que hay entre las vaciedades que contiene el art. à que contesto. Pero, no dejaré de decirle, que ha pretendido salir del paso sin considerar en los medios; y que así es como ha dexado en su Documento bajo su firma, una produccion mas risible que la órden del *subterfugio jeote que escogite.*

Una lijera revista provara esa verdad. De todo cuanto dije en mi comunicado del 6 de Marzo con relacion à los hechos no habiéndolos desmentido, es indudable que D, Timoteo ha dexado en mayor fuerza, y valor lo que allí demostre. No no es la cantinela del nombrd de leyes con que puede negar lo que muchos vieron y saben: asi no se contradice que el capricho era quien habia dirigido la alarma contra D. Damaso Perera. El juez de paz quiere que me abanze á decir algunas cosas mas con el cilencio que guarda sobre lo ocurrido despues de la linda órden que estè. El dá por concluida toda la relacion de los hechos precisamente donde empezaron todas las violencias. Si se le preguntase al Sr. juez de paz, que quien fué el que le sugirió al Alcalde Ordinario, la órden violenta contra D. Damaso, sin oirlo ¿que seria lo que contestaria? pero el Sr. Ballesteros, da por concluida en esta parte toda la cuestion: no quiere entrar en el analisis de los hechos que denuncié; dejemoslo asi, sea cual fuere el origen de unas medidas reprobadas un asunto de tan poca monta; pasemos á ver lo que sacamos de una confesion del mismo juez de paz.

Siempre sostuvo D. Damaso que no habia libro en el Juzgado que era solo un cuaderno de actas lo que el habia hecho para su gobierno. En este sentido yo crei un sueño la existencia del protocolo, ó libro foliado que ordena la ley: el Sr. D. Timoteo ha negado esto desde un principio, hasta en el documento que aparece en el Universal de 10 de Marzo. Veamos pues si piensa lo mismo al recibirse del cuaderno de actos de D. Damano el dio 16.

Juzgado de Paz de Porongos, Marzo 16 de 1834.

" El que subscribe ha recibido del ex- "Juez de Paz D. Damaso Perera, y por "órden del Sr. Alcalde Ordinario de este "Departamento, un cuaderno de actas "pertenecientes al archivo de este Juz- "gado de Paz, que ha sido obrado por el "dicho D. Damaso en el año de su judi- "catura; y *consta de nueve fojas útiles y "cinco blancas, inclusas las tapas que hace "por todas catorce fojas.* Y para la de- "bida constancia y en cumplimiento de lo "ordenado por la autoridad departamen- "tal le paso el presente recibo fecha ut- "supra. Timoteo Ballesteros"

Y bien Sr. por el contenido de ese recibo que existe original en mi poder ¿ha donde va a parar todo el articulo de D. Timoteo, la transcricion de la ley de 26 de Enero el protocolo y el libro del Juzgado? ¿No es verdad que se viene en conocimiento con su lectura que era cuaderno, y no libro por el que se alborotó la Villa de la Trinidad (alias) Porongos, se sorprehendió al Alcalde Ordinario, se atropelló con fuerza armada á un ciudadano honrado, á un padre de familia que acaba de egercer las funciones de Magistrado?

Por no dejar nada que contestar: por que D. Timoteo no quede con la mas pequeña satisfaccion de no haber sido pulberizado en todo su articulo; le diré sobre otro punto; que aunque no fuí testigo de la citacion hizo para ir exercer el empleo de secretario de la mesa electoral; estoy perfectamente impuesto por tres veces se le citó por el Juez de Paz, sin recibir otra contestacion que *halla voy* lo que prueba que la enfermedad no era de peligro, mas esto poco importa. Lo que constituyó mi mayor compromiso, creo haberlo considerado dejando de manifieste, que no todos pueden administrar justicia ni á todos les es dado alucinar al público. Falta aun otra cosa. Como D. Timoteo se despide dèl *amigo de las formas* para siempre; quiero corresponderle á este cumplido con desearle muy feliz viage, añadiendo por via de consejo; que igual despedida á la que hace *para siempre* debia estenderla hasta para la judicatura departamental; pues no es bueno un cargo que aumenta resentimientos, no produce honor ni ventajas sociales. A Dios Sr. Editor de V. affmo,

[garantido]

El amigo de las formas.

MARITIMA.

ENTRADAS.

Polacra Sarda *El Constante*, procedente de Marcella con destino á este puerto consignado a D. Pablo Duplesis conduce trigo aguardiente vino y varios efectos sigue para Bs. Ayres con el mismo cargamento

Paquete nl. *Rosa*, salió de Buenos Ayres el 1° del corriente consignada à D. Lazaro Luis de Maria

7 fardos ponchos
4 canastos caños de barro
3 id, } eftos. de cabalgadura
3 bultos }
2 cuñetes ferreteria
2 cajones de paño de damas
1 bocoi estriberas
1 cajon medicinas
1 id, sombreros de felpa
1 balija con medicinas

Lanchon nl *Catalina* saliô del Rosario el 1° del corriente

13 carradas leña
12 fanegas carbon

AVISOS NUEVOS.

AVISO.

EN la Libreria de D. Jayme Hernandez calle de San Gabriel N. 63 se halla de venta el nuevo surtido de obras recien llegadas de Europa que se expresan en el siguiente catalogo.

Genio del cristianismo, evangelio en triunfo, poesias de Melendez, cuentos de Torres, poesias de Quintana, id. de Bogiero, id. de Bayo, id. Escogidas, id. de Garcilazo de la Vega, id. de Iglesias, id. de Camoens, id. de Da. Rosa de Galbes y Cabrera, filosofía de la elocuencia, Blair retorica, logica de baldinoti, D. Tomas Iriarte lecciones dedicadas â la juventud sobre la historia y geografia, id. fabulas, id. poema á la musica, lecciones de primeras letras distribuidas en cuatro ratados: de leer de escribir ó de ortografia y caligrafia, de contar ó de aritmetica practica y de hablar, ó de gramatica castellana, estela y la galatea, buen sentido, contrato social, fray gerundio de campazas, la croix matematica, legendre geometria y trigonometria, legrange teneduria de libros, cartas familiares de clararosa, manual de inquisidores, evidencia de la religion, formulario de procesos militares prontuario militar, guia del óficial en campaña, almacen de niños, tesoro de niños, amigo de los niños, lecciones escogidas, amigo de la infancia, obligaciones del hombre, selectas sagradas, fábulas de Fedro, fabulas de samaniego, conquista de Méjico, arte de amar añadido al aminta de Torcuato Tasso, Alejo ó la casita, atala y Bené, Placido y Blanca, lecciones de la historia, historia de Carlos Estuart con 8 laminas, Clara harlove, la hermosura y la fealdad, la epomina ó la felicidad Denevil ò el hombre segun es Lorimon ó el hombre segun debe ser, historia del rey D. Pelayo, huerfanos de la aldea, muger feliz, historia de Joon Moore regizida de Carlos 1° de Inglaterra, viajador sensible, la marquesa de Portinac, los dos hermanos ó la familia como otras muchas, caballero de San Jorje, el heroismo del amor y de la amistad, la hada benéfica ô la amiga de los niños, el jóven Sabiniano ô el huerfano, Celia y Rosa ó la buena hija, año 1831 y el cometa de 1832, Daminville y Zeliza, historia de Amelia Boot, la seduccion y la virtud ó Rodrigo y Paulina, manual de casadas y de la criada y de delitos diplomaticos aventuras del último abencerrage, amor y religion ó la jôven griega. el quijote de la amistad, castillo misterioso, valeria y Beaumanoir ó la caprichosa penitencia, el emprendedor ó aventuras de un español en Asia, Enrique y Sinforosa, Irene y Clara ó la madre imperiosa, los cajoncitos de la almoadilla de Anita, Brucé y Emilia, la heroina de Aragon, aventuras de Safo y Faon, los arabes en España, los piratas ó plik y plok, Xicotencal principe americano, historia de la emperatriz Eudoxia, el sueño y la realidad, causas secretas sobre la insurreccion de la Polonia, yerva y oanduro viage al mundo planetario, zuma pompilio segundo Rey de Roma, la celina, el subterraneo abitado la filosofía en el Tajo ó la casita en la presa, Alvarado fisica y astronomia, gaceta teatral, Luisa ô la cabaña, jóven diplomatico, el oficial y el tejedor, un viaje en diligencia, Reinaldo y Elina y la sacerdotiza peruana, el valdemaro, el oficiel aventurero, Sofia y Henrique, un viaje á la luna, curso de politica de B. C. Nueva Eloisa, Cornelia Bororquia, Alvarez novelas, Llorente historia de la inquisicion, el último mexicano por Jenimore Coper, diario de Sta. Elena, Bentam legislacion, garantias individuales, los pueblos y los gobiernos, libertades de la iglesia galicana, ordinario de la misa.

(*Continuará*)

SE VENDE.

UNA negra jóven de 16 á 18 años á pedimento suyo, y en lo mismo que costó: el que la quiera comprar se verá con su amo que vive en la calle de Sa Gabriel número 120. ab. 3—

AVISO.

SE VENDE una casa de azotea con cerco de material, sita detras de la casa arruinada de D. Luis Sierra en el Cordon, con veinte y cinco varas de frente y cuarenta de fondo: para tratar está facultado D. Sebastian Portugal. Ocurrase â la casa de D. Roman Diaz. ab.—3



POR CARRERAS Y OJER.

El Martes 8 del corriente en casa de D. Henrique Hillers calle de San Pedro N. 89, se han de rematar precisamente por ausentarse del país el dueño, á la mejor postura los articulos siguientes:

Cujas de caoba con pilares torneados y labrados del mejor gusto,
Id. de caoba lisas,
Marquesas de jacarandá,
Sofaes de caoba con asiento y respaldo de ceida,
Comodas de varias clases,
Mesas de arrimo,
Lavatorios surtidos,
Armarios,
Costureros de mucho gusto,
Banquitos para sala,
Sillas de estrado,
Espejos grandes de cristal,
Lunas de cristal grandes,
Un piano nuevo riquisimo,
Puertas y ventanas de pino como para la campaña,
Caoba en tablones,
Tablas de pino de Rusia, de Flandes y de Norte-América,
Tablones de grapia puña,
Bancos y teda calse de herramintas, para carpinteria,
Una caja de herramientas para carpinteros,

EN SEGUIDA.

Una casilla de madera con 6 viviendas situada en la plazoleta de la Ciudadela y varios otros articulos,
Empezará à las 10 enpunto.

AVISO AL PUBLICO.

MR. LEGENDRE profesor titular de una Academia Francesa, poseedor de los cuadros mecanicos que fueron inventados por él para acelerar la instruccion, y que han sido expuestos en París en 1826, tiene el honor de anunciar á los SS. Padres de familias, que para conformarse à los usos del país se ha decidido desde el 1.° de Enero último á dar 6 horas de leccion por dia distribuidas del modo siguiente.

De 9 á 10 horas de la mañana: durante los 6 dias de cada semana; los alumnos entrando á la clase darán de memoria las lecciones que hayan aprendido en sus casas; y deberán escribir 3 paginas de diferentes escrituras.

De 10 á 11.

Los alumnos escribirán ya sean letras, verbos franceses ó castellanos, ó cualquiera otra parte del discurso, ellos leeran el frances, lo traducirán leyendolo, ó leyendo el castellano lo traducirán en frances.

De 11 á 12.

Los alumnos recibirán una leccion de pronunciacion francesa seguida de una repeticion de frases, de verbos regulares é irregulares, de pronombres &a ó de alguna otra parte del discurso, en frances ó en castellano.

Despues de medio dia de 3 à 5.

Los alumnos escribirán una pagina de escritura fina y recibirán lecciones de Aritmetica, de diseño con la pluma &a. ó analizarán las partes del discurso, ó trazarán estados particulares, ó de comercio, ó bien planos simples ó en elevacion.

De 5 á 6.

Los alumnos recibirán una leccion de prnnunciacion francesa seguida de una repeticion de las partes del discurso, que serán explicadas por el Sr. Le Gendre, obligando á los discipulos á traducirlas palabra por palabra, repitiendolas para asegurarse si han comprendido bien las explicaciones que se les ha hecho, y para habituarlos al mismo tiempo á traducir con viveza y facilidad. Los Miércoles y Sábados de cada semana, habrá una repeticion general de las partes del discurso reunidas à las frases, y mientras duren las lecciones, los discipulos serán obligados à no hablar mas que en frances.

ADVERTENCIA.

Todo discipulo que entrase á la casa del Sr. Legendre será obligado á estudiar y repetir de memoria por lo menos dos frases de la gramatica de Chantreau cada semana y una parte del discurso en frances y en castellano. El alumno deberá prepararse al tiempo á copiar mas de 60 lecciones diferentes para que en 4 ó 5 meses cuando mas pueda estar bastante instruido para hablar perfectamente un idioma que se ha hecho general en fin un idioma cuyas bellezas no son todavia enteramente conocidas de la mayor parte de los extrangeros, pero que el tiempo la aplicacion y el estudio se lo harán conocer: una lengua por ultimo que se habla de una extremidad á a otra de la tierra.

Cada dia de la semana las lecciones de frances serán variadas segun la fuerza y los progresos de los alumnos; es decir que ellos serán repartidos segun su grado de instruccion.

Seria de desear que los Sres. Padres de familias se tomasen la pena de visitar alguna vez el establecimiento de Sr. Legendre para juzgar y apreciar los trabajos de los jóvenes que le han sido confiados, y tal vez dichos SS, se asombrarian de ver discipulos que solo tienen 6 meses de frances responder á las cuestiones que se les hagan y sobre todo de oirlos repetir en media hora de 60 á 70 verbos diferentes, no contando alguna otra parte del ciscurso.

Tales son las garantias que el Sr. Legendre puede ofrecer à los Sres. Padres de familia que le hagan el honor de confiarle sus hijos; de los cuales como Maestro será para ellos un segundo Padre sea dándoles elogios merecidos cuando hayan llenado bien sus deberes ó sea corrigiendolos cuando por descuido no los hayan llenado. Finalmente las correcciones no serán infligidos sino à los alumnos que se hiciesen culpables de insubordinacion y no quisieren observar estas cuátro palabras que hacen su reglamento.

Trabajo Siléncio, Respeto y Decencia
Calle de san Luis n.° 27 frente a D. Luis G. Vallejo.

M 12—

AVISO.

APROXIMANDOSE el vencimiento del primer trimestre del año en que los establecimientos sujetos á la Ley de Patentes deben sacar las que los corresponda; el rematador de este impuesto publíca la ley por la cual debe efectuar y efectuará su recaudacion; á fin de que los contribuyentes al concurrir á la oficina encargada de espedir las Patentes declaren con conocimiento de la ley el jiro ó jiros que hacen. Montevideo Marzo 12 de 1834. 15 p.‡

LEY DE PATENTES.

Montevideo Febrero 25 de 1831.

La Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay, con previo acuerdo de la de Representantes, en sesion del 23 del presente ha sancionado la ley siguiente.

Art. 1.° Para el año corriente de 1831 habra 7 clases de patentes, á saber de 10, 15, 25, 35, 45, 60 y 80 pesos.

☞2 ° *Todos los establecimientos de las clases, que mas adelante se detallan, estarân obligados â comprar la patente que les corresponda por el órden siguiente:*

PATENTE DE 10 PESOS.

En la Capital y Estramuros.

Las máquinas de aprensar cueros, clin lana &c.

En la campaña.

☞*Toda clase de puestos* de los clasificados por tales, y donde no se venda *ninguna especie de bebida fuerte.*

PATENTE DE 15 ps.

En la Capital y Estramuros,

☞1.° *Toda clase de puestos de los que se acaban de indicar.*

En la campaña.

2. Las tiendas, ya sean fijas ó movibles, donde se vendan jeneros, ropas hechas, ó cualquiera otra especie de manufacturas; las conocidas por almacenos de losa, ferretería, quincallería y comestibles. ☞*cuya venta sea de puro menudeo.*

PATENTE DE 25 ps.

En la Capital y Estramuros

Las tiendas, ya sean fijas, ó movibles donde se vendan jeneros, ropas hechas, sombreros, libros, estampas, pinturas ó cualesquiera otra especie de manufacturas; las conocidas por almacenes de losa, ferretería, quincalleria, comestibles ☞*cuya venta sea de puro menudeo*, los bodegones y las caballerizas donde se cuidan ó alquilan caballos.

En la Campaña y Extramuros.

Las pulperias de puro menudeo, los cafés que no tengan villar, las confiterias ó pastelerias *y tiendas de artes ú oficios pertenecientes á extrangeros que no se hallen exceptuados en vrtud de lo dispuesto en esta ley.*

PATENTE DE 35 ps.

En la Capital.

☞*Las pulperias de puro menudeo, y làs tiendas de artes ú oficios que pertenezcan á extrangeros y no esten exceptuados por esta ley.*

En ella y Extramuros

Las casas de martillos, y las perfumerias ò tiendas, que aunque no esten clasificadas por tales, su mayor giro sea en articulos de esta clase.

En Extramuros y la Campaña.

Los cafés que no tengan villar.

Solo en la Campaña.

Los saladeros de carne que no se hallen en las inmediaciones de Puertos habititados del Estado.

PATENTE DE 45 ps.

En la Capital,

Los cafés que no tengan villar.

En ella y Extramuros.

Las confiterias, botellerias, pastelerias *los vendedores de cualquier especie en vandola, ó de cualquier otro modo que pueda considerarse como tal*, las barracas en que se depositen ó compren cueros, clin leña ú otros frutos, las velerias, jabonerias y saladeros de cueros, cuyos establecimientos esten ó se establezcan solo en extramuros.

En la Campaña y Extràmuros.

Los almacenes donde se venda por mayor, *aunque sea de introductores, siempre que estos los tengan con puerta abierta á la calle*, las boticas, las canchas de bolos, bochas ó de pelota, las loterias llamadas de cartones, y reñideros de gallos.

PATENTE DE 60 ps.

En la Capital,

Todo almacen en que se venda por mayor, *aunque sea de introductores, siempre que estos los tengan con puerta abierta á la calle*; las jabonerias, velerias, saladeros de cueros, boticas, canchas de bolos bochas ó de pelota, las loterias de cartones, reñideros de gallos, y villares.

En ella y Extramuros,

Las joyerias, clasificandose por tales *cualesquiera tienda donde se vendan prendas de óro ó plata, ú otros metales con piedras ó sin ellas;* las barracas ò depósitos de maderas, las fondas y las tiendas ó almacenes donde se vendan muebles de lujo para adorno de casas.

En la Campaña.

Los establecimientos formales de panaderias.

PATENTE DE 80 ps.

En la Capital.

Las panaderías con establecimiento formal.

En Estramuros é inmediaciones de los puertos habilitados del Estado.

Los saladeros de carne.

Art. 3 Toda tienda, que á mas del menudeo, tenga rejistro abíerto para vender por mayor, y toda pulperia que reuna tambien ambos jiros, mayor y menor, pagarán la patente correspondiente á su mayor jiro.

4. Las patentes servirán para un año, excepto las de las panaderías y loterías que solo servirán para 6 meses.

5 Los establecimientos que se abran despues de vencidos los primeros 6 meses del año, pagarán solo la mitad del valor de la patente que les corresponde: los que se abriesen ántes de vencerse los 6 primeros meses serán obligados á pagar el valor entero de la patente.

6. Los estranjeros que, como tales no estén gravados con ninguna clase de servicio público, serán obligados á sacar la patente mayor inmediata á la de su jiro.

7. Quedarán exceptuados de pagar patentè para las tiendas de artes ú oficios los estranjeros que tengan en sus talleres á su cargo para enseñarles oficio, cuando menos dos aprendices hijos del pais, que deberán estar contratados con intervencion de la autoridad correspondiente.

8. Las patentes deben colocarse á la vista en todos los establecimientos, y *no habiendolas sacado al vencimiento del primer trimestre del año será obligado el dueño del establecimiento á hacerlo, pagando otro tanto mas de su válor y dos tantos mas si hubiese pasado el segundo trimestre.*

9 Esta ley se revisará en el año proximo.

El infrascripto tiene el honor de transcribirla al Exmo. Gobierno para los fines consiguientes, saludandole con el mayor aprecio y respeto.

Julian de Gregorio Espinosa–Vice Presidente

LUIS BERNARDO CABIA–Secretario

Exmo. Gobierno del Estado.

DECRETO DEL GOBIERNO.

Montevideo Febrero 25 de 1831.

Cúmplasé, acusese recibo, y dese al Registro Nacional.

Rúbrica de S. E.

PEREIRA.

AVISO AL PUBLICO.

EL Domingo de Ramos 23 del corriente, se ha perdido al entrar en la Iglesia Matriz un anillo de oro con piedras de diamantes: se ruega á la persona qúe lo haya encontrado se sirva llevarselo á su dueña que vive en la calle de San Miguel N. 3 que será bien recompensada. m. 29

AVISO.

EL Capitan de la fragata francesa *Tourbille*, no queda responsable á pagar los gastos que puedan contraer los marineros de su tripulacion.

SE VENDE.

UN terreno en la calle de S. Vicente con 23½ varas de frente al Oeste y 25 de fondo al Leste cercado de ladrillo media cuadra de la plaza de la berdura: el que quiera comprarlo puede verse con su dueño que vive en la calle de Sn. Ramon N.° 16 m. 13*

SE VENDE.

UNA casa sitá en la calle de San Diego N. 7 con 14 varas de frente al N. y 50 de fondo al S. La esquina N. 1, cuarto N. 3, y el sitio N. 5 con 22 varas frente al N. y 30 al E. calle de Santiago y 30 de fondo al Sur.

AVISO.

EN la barberia de Bentos José Fonseca calle de los Pescadores núm. 19 se venden sanguijuelas á real cada una y á cuatro vintenes y se aplican á 2 reales cada una y se venden por mayor á un precio moderado de superior calidad recien llegadas de Europa y de superior calidad.

AVISO.

SE vende á pedimento suyo una mulatilla de 18 años sin vicios ni enfermedades conocidas sabe cocinar regularmente, planchar de liso, y demas servicio interíor: su precio es el moderado de 300 ps. libres de derecho que costó—La casa donde se puede ver y tratar es la calle de S. Francisco n.° 81 abl. 2—5p.

SE VENDE.

UN negro de edad de 14 á 15 años sano y sin vicios conocidos propio para mucamo, cocina regular. El que lo necesite ocurra á la calle de san Gabriel n.° 78 tienda de D. Antonio Fariña, que hallará con quien tratar abl. 2 3p.‡

MOLDES DE VELAS.

EL que los tenga para vender vease con D. Carlos Robillard, en su tienda calle del Porton. m. 8

EDICTO DE POLICIA.

HABIENDO ordenado el Superior Gobierno se haga el alineamiento de caminos en extramuros bajo la direccion del perito que al efecto ha nombrado. El Jéfe Politico previene al vecindario competente para que no sufran perjuicios, que no procedan á construir zanjas, ni cercados hasta la conclusion de aquella delineacion, pues en caso de efectuarlo tendrán que destruirlo, ô abrazar la delineacion cualesquiera de los puntos en que se hayan hecho.

Lo que el intrascripto avisa al publico para su conocimiento.

Montevideo Marzo 20 de 1834.

LUIS LAMAS.

CONSULAT DE FRANCE A MONTEVIDEO.

Avis aux Marins français et etrangers:

LE Trois Mats Français Baleinier le *Tourville*, du Port du Hàvre, mouillé dans cette rade, á besoin des Marins suivans:

Un second capitaine Baleinier, ou non Balienier.

Un officier Baleinier.

Un idem. idem.

Un voilier.

Huit Matelots.

Les individus qui voudront s'engager pour remplir les emplois ci–dessus, sont priés de passer en la Chancellerie du Consulat de France, oû on leur fera part des conditions d'engagement.

Le Consul de France.

Signé: *R. Baradére.*

CONSULADO DE FRANCIA, EN MONTEVIDEO.

Aviso á los marineroe franceses y extrangeros.

LA fragata francesa dedicada á la pesca de la Ballena, llamada la *Tourville*, del puerto del Havre, anclada en esta rada, tiene necesidad de los marineros que siguen.

Un segundo capitan inteligente en dicha pàsca, ó no inteligente. Un oficial igualmente inteligente. Uno id. id. id Un marinero compositor de velas. Ocho marineros.

Los individuos que quieran engancharse para llenar los empleos sobre dichos, se presentarán en la Cancilleria de este Consulado, donde se les participará de las condiciones del enganche.

El Consul de Francia.

Firmado: *R. Baradére.*

AVISO.

SE vende un negro como para trabajo de campo; principalmente para la labranza. La persona que lo necesite ocurra á la calle de San Joaquin casa número 30 que hallarán con quien tratar

m· 3p·